

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada DRA. CONSTANZA FORERO DE RAAD, mediante sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), por la cual se resolvió *“PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la sentencia de fecha, contenido y procedente puntualizados en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas (...)”*.

Por otra parte, previo dar trámite a la revocatoria del poder que hace el Dr. MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, se REQUIERE que acredite la calidad en que dice actuar, es decir, como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b1ae6245b76bc56db546a6ee464a28aa294fb77ef8503401faa29e18898bbd

Documento generado en 09/12/2020 04:26:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la solicitud de reducción de embargo elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, con fundamento en el art. 600 del C.G.P.

Revisado el paginario se pudo constatar que este Despacho mediante auto del 3 de abril de 2019, visible a folios 222 y siguientes del presente cuaderno, ordenó:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 25 de mayo de 2018, por lo motivado, haciendo antes la retención dineraria descrita en el siguiente ordinal.

TERCERO: RETENER la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) a órdenes del presente proceso, siendo este el límite de la medida cautelar para cubrir el valor del crédito, intereses y costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00), a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS”.

Siendo así, se procedió a realizar la entrega de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000,00) a la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tal como obra a folios 227, y 266 a 272 del cuaderno de medidas cautelares; sin embargo, se observa que los oficios de levantamiento de medidas no han sido librados, por lo que se hace imperioso disponer que por Secretaría se elaboren las comunicaciones inmediatamente.

Aunado a lo anterior, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que se han constituido nuevos depósitos por valor de CUATROCIENTOS MILLONES UN PESOS CON 20/100 M/L (\$400.000.001,20), los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se dispondrá por Secretaría dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto del 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: Disponer que por Secretaría se libren inmediatamente las comunicaciones de levantamiento de las medidas cautelares, conforme fue ordenado en el auto del 3 de abril de 2019.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los demás depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES UN PESOS CON 20/100 M/L (\$400.000.001,20), a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO: Por Secretaría dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo
54001-31-03-005-2017-00333-00

Código de verificación:
c96fea0131fc9acde875d511ebcd80f88e750f773e768c6f923cceeaa36beffa3
Documento generado en 09/12/2020 04:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>